

## TABLA DE PROVINCIAS

1 Alava.	27 Lugo.
2 Albacete.	28 Madrid.
3 Alicante.	29 Málaga.
4 Almería.	30 Murcia.
5 Avila.	31 Navarra.
6 Badajoz.	32 Orense.
7 Baleares.	33 Asturias.
8 Barcelona.	34 Palencia.
9 Burgos.	35 Las Palmas.
10 Cáceres.	36 Pontevedra.
11 Cadiz.	37 Salamanca.
12 Castellón.	38 Santa Cruz de Tenerife.
13 Ciudad Real.	39 Cantabria.
14 Córdoba.	40 Segovia.
15 Coruña.	41 Sevilla.
16 Cuenca.	42 Soria.
17 Gerona.	43 Tarragona.
18 Granada.	44 Teruel.
19 Guadalajara.	45 Toledo.
20 Guipúzcoa.	46 Valencia.
21 Huelva.	47 Valladolid.
22 Huesca.	48 Vizcaya.
23 Jaén.	49 Zamora.
24 León.	50 Zaragoza.
25 Lérica.	51 Ceuta.
26 La Rioja.	52 Melilla.

## ANEXO II

## NORMAS TECNICAS SOBRE FUNCIONAMIENTO DEL BANCO DE DATOS DE PENSIONES PUBLICAS

## Normas técnicas sobre el funcionamiento del Banco de Datos

## 1. ACTUALIZACIÓN PERMANENTE

Antes del día 25 de cada mes, cada una de las Entidades con pensiones integradas en el Banco de Datos facilitarán al Centro Nacional de Informática de Prestaciones un soporte magnético, de idénticas características al que figura en el anexo I, que sustituirá al anterior, con los datos actualizados de la totalidad de las pensiones que tengan reconocidas en dicho momento, incluidas las de ese mes, con objeto de que a partir del día 1 del mes siguiente se puedan tener incorporadas al fichero del Banco de Datos para consulta.

## 2. UTILIZACIÓN

## Información puntual sobre concurrencia de pensiones

Las Entidades con pensiones integradas en el Banco de Datos podrán consultar el fichero del citado Banco por terminal-pantalla según sus necesidades en cada momento.

Aquellas Entidades que, por ser menor el volumen de su gestión, no cuenten, inicialmente, con terminal-pantalla conectada con el Banco de Datos, podrán solicitar del Centro Nacional de Informática de Prestaciones de la Gerencia de Informática de la Seguridad Social, antes de los días 5 y 20 de cada mes, información sobre concurrencia de pensiones, a través de cinta magnética, la cual será facilitada por el Centro antes de los días 8 y 23 de cada mes, respectivamente, bien por cinta magnética o bien en papel, según interese a la entidad peticionaria.

## Emisión periódica de nuevas concurrencias detectadas

El Centro Nacional de Informática de Prestaciones, con base en la información actualizada que mensualmente reciba, emitirá con periodicidad mensual, soporte magnético o papel para cada Entidad con las nuevas concurrencias que se hayan detectado y que afecten a las pensiones gestionadas por las mismas, con objeto de que se efectúen las regularizaciones o actuaciones que procedan.

## Emisión anual de información sobre pensiones concurrentes

Previamente a la fecha en que hayan de ser revalorizadas las pensiones, en el mes de diciembre de cada año, el Centro Nacional de Informática de Prestaciones emitirá soportes magnéticos con la totalidad de las pensiones concurrentes de cada una de las Entidades integradas.

## Otro tipo de información

La Gerencia de Informática de la Seguridad Social facilitará cualquier tipo de información referida a los datos obrantes en el Banco cuando así lo interese la Entidad.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

580 ORDEN de 9 de enero de 1986 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 8.º del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm neta
Albacoras o atunes blancos (frescos o refrigerados) .....	03.01.23.1	10
	03.01.23.2	10
	03.01.27.1	10
	03.01.27.2	10
	03.01.31.1	10
	03.01.31.2	10
	03.01.34.1	10
	03.01.34.2	10
	03.01.83.0	10
	03.01.83.5	10
Atunes (los demás) (frescos o refrigerados) .....	03.01.21.1	10
	03.01.21.2	10
	03.01.22.1	10
	03.01.22.2	10
	03.01.24.1	10
	03.01.24.2	10
	03.01.25.1	10
	03.01.25.2	10
	03.01.26.1	10
	03.01.26.2	10
	03.01.28.1	10
	03.01.28.2	10
	03.01.29.1	10
	03.01.29.2	10
	03.01.30.1	10
	03.01.30.2	10
	03.01.32.1	10
	03.01.32.2	10
03.01.34.3	10	
03.01.34.9	10	
03.01.83.1	10	
03.01.83.6	10	
Bonitos y afines (frescos o refrigerados) .....	03.01.80.1	10
	03.01.80.2	10
	03.01.83.4	10
	03.01.83.9	10
Sardinas frescas o refrigeradas ..	03.01.37.1	10
	03.01.37.2	10
	03.01.83.2	10
	03.01.83.7	10
Anchoa, boquerón y demás engráulidos frescos o refrigerados .....	03.01.66.1	10
	03.01.66.2	10
	03.01.83.3	10
	03.01.83.8	10
	03.01.83.8	10
Rabil congelado .....	03.01.21.3	40.000
	03.01.22.3	40.000
	03.01.25.3	40.000
	03.01.26.3	40.000
	03.01.29.3	40.000
	03.01.30.3	40.000
	03.01.36.2	40.000
	03.01.90.2	40.000

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm neta
Albacoras o atunes blancos (congelados) .....	03.01.23.3	10
	03.01.27.3	10
	03.01.31.3	10
	03.01.36.1	10
	03.01.90.1	10
Otros atunes congelados .....	03.01.24.3	10
	03.01.28.3	10
	03.01.32.3	10
	03.01.36.9	10
	03.01.90.9	10
Bonitos y afines congelados .....	03.01.81.1	10
	03.01.97.2	10
Bacalao congelado .....	03.01.50	10
	03.01.84	10
Merluza y pescadilla (congeladas) .....	03.01.75	10
	03.01.92.1	10
	03.01.92.2	10
Sardinias congeladas .....	03.01.38	5.000
	03.01.97.3	5.000
Anchoa, boquerón y demás engraulidos congelados .....	03.01.67	10
	03.01.97.1	10
Bacalao seco, sin salar .....	03.02.11	17.000
Bacalao seco, salado .....	03.02.12	17.000
Bacalao sin secar, salado o en salmuera .....	03.02.13	10
Otros bacalaos secos, salados o en salmuera .....	03.02.20.1	12.000
Filetes de bacalao secos, salados .....	03.02.22.1	18.000
Filetes de bacalao sin secar, salados o en salmuera .....	03.02.22.2	10
Anchoa y demás engraulidos sin secar, salados o en salmuera (incluso en filetes) .....	03.02.15.1	10
	03.02.15.9	10
	03.02.29.1	10
Langostas congeladas .....	03.03.12.5	25.000
	03.03.12.6	25.000
	03.03.12.7	25.000
	03.03.12.8	25.000
Otros crustáceos congelados .....	03.03.23.1	25.000
	03.03.31	25.000
	03.03.41.3	25.000
	03.03.47.1	25.000
	03.03.49.3	25.000
	03.03.51	25.000
	03.03.59.3	25.000
Cefalópodos frescos o refrigerados .....	03.03.91.3	10
	03.03.91.4	10
	03.03.93.3	10
	03.03.93.4	10
	03.03.95.2	10
	03.03.95.3	10
	03.03.97.2	10
	03.03.97.3	10
	03.03.99.2	10
	03.03.99.3	10
Pota congelada de la especie <i>Todarodes sagittatus</i> (excepto tubo) .....	03.03.73.1	10
Demás potas congeladas (excepto tubo) .....	03.03.75.1	10
	03.03.77.1	10
Tubo de pota congelada de la especie <i>Todarodes sagittatus</i> .....	03.03.73.2	10
Tubo de pota congelada de las demás especies .....	03.03.75.2	10
	03.03.77.2	10

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm neta
Otros cefalópodos congelados ...	03.03.71	10
	03.03.79	10
	03.03.81	10
	03.03.89.1	10
Lenguado fresco .....	03.01.78.1	10
Lenguado refrigerado .....	03.01.78.2	10
Merluza y pescadilla frescas .....	03.01.74.1	10
Merluza y pescadilla (refrigeradas) .....	03.01.74.2	10
Centollos vivos .....	03.03.37.2	70.000
		Pesetas Tm P. B.
Aceites vegetales:		
Aceite bruto de cacahuete .....	15.07.39.3	35.000
	15.07.74	35.000
Aceite refinado de cacahuete ....	15.07.58.4	35.000
	15.07.87	35.000
		Pesetas Kg P. N.
Artículos de confitería sin cacao .....	17.04	50
		Pesetas hectogrado
Alcohol etílico, no vínico, desnaturalizado, de graduación alcohólica igual o superior a 90° G. L., e inferior a 96° G. L.	Ex. 22.08.10.6	0

Segundo.—Con efectos desde el 1 de enero de 1986. Los anteriores derechos no se aplicarán a las importaciones correspondientes al capítulo 03 cuando sean procedentes de la Comunidad Económica Europea.

Tercero.—Sin perjuicio de lo establecido en el artículo segundo. Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de enero de 1986.—P. D. (Orden de 26 de noviembre de 1985), el Secretario de Estado de Comercio, Luis de Velasco Rami.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

### 581 ORDEN de 9 de enero de 1986 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Centeno.	10.02.B	Contado: 9.628 Mes en curso: 9.432
Cebada.	10.03.B	Contado: 10.119 Mes en curso: 9.930
Avena.	10.04.B	Febrero: 10.167 Contado: 6.097 Mes en curso: 5.914
Maíz.	10.05.B.II	Contado: 7.760 Mes en curso: 7.553 Febrero: 7.596
Mijo.	10.07.B	Contado: 3.286 Mes en curso: 3.006 Febrero: 3.226